

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00083.00

DEMANDANTE: Sirle Isabel Madera Romero

DEMANDADO: Nación- Policía Nacional

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la entidad demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4° del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 15 de febrero de 2016. Decisión que fue notificada en Estrados, y personalmente mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 244 a 248.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 17 de febrero de 2016, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 02 de marzo de 2016. Luego, la parte demandada allegó escrito de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 29 de febrero de 2016, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fijese el ocho (8) de abril de 2016, a las 09:00 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 5, piso 2°, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

2. Reconocer personería al Dr. Fulbio Andrés Sosa Charrasqui, como apoderado de la Nación- Policía Nacional, en los términos del poder conferido visible a folio 209 del cuaderno principal No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez